

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico – Cesar

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: PROCESO FIJACION CUOTA ALIMENTOS seguido por: DIANA PAOLA CABARCAS BARRERO contra: OVADIAS QUINTANA HERNANDEZ.

RAD: 204004089001-2023-00664-00

En atención a la nota secretarial y la medida provisional solicitada por la demandante, una vez recibido el certificado de ingreso del demandado procederá el despacho a decretarla, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese medida provisional de retención del 40% del salario que devenga el demandado **OVADIAS QUINTANA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.109.466, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA..**

Segundo: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>026</u>
Hoy <u>20/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria